



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVIENCIO-META**

Villavicencio-Meta, diez de agosto de dos mil veintitrés

**Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00103-00**

Demandante: Juan De La Cruz Parra Chacón

Demandado: Nelly Sofia Gallego Parra

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias, se admite la demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso formulada por el señor Juan De La Cruz Parra Chacón en contra de la señora Nelly Sofia Gallego Parra.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el termino legal de veinte (20) días.

A la presente demanda, désele el trámite establecido para los procesos verbales de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 *ibidem*.

Por último, se niega la solicitud de medida cautelar incoada, en razón a que la cautela petitionada no procede para esta clase de asuntos.

Notifiquese la presente demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 70 del 11-08- 2023.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria